

Ministerio 422 de Industria, Energía y Minería

1.150/023

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

Montevideo, 3 1 MAY 2023

VISTO: el artículo 235 de la Ley N $^{\circ}$ 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto N $^{\circ}$ 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

- II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley Nº 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;
- **III)** que el artículo 3° del Decreto N° 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1° de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021);
- **IV)** que con fecha 26 de mayo de 2023 se recibió oficio proveniente de URSEA y proveniente de ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 235 de la Ley N° 19.889 y el artículo 9° del Decreto N° 201/021;

CONSIDERANDO: I) que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley N° 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto N°241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto N° 64/023, de 28 de febrero de 2023, y demás normas concordantes y complementarias;

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2023:



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
GENERALES	
Gasolina aviación 100/130	85,83
Jet A1	51,89
Gasolina Premium 97 30S	61,62
Gasolina Super 95 30S	59,39
Queroseno	40,46
Gas Oil 50S	43,35
Gas Oil 10S	50,49
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	27.320,26
Fuel Oil Medio	27.675,23

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	38,55
Solvente Disán	38,55
Aguarrás	38,55
Base para insecticida	55,77

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	48,47

Artículo 2°.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2023:

PRECIO POR LITRO
85,83
51,89
72,12
69,89
50,05
52,99
63,30
POR KILOGRAMO
81,44
73,35
POR MIL LITROS
28.180,33
28.535,30

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES POR		
	TONELADA	
Supergás Granel	76.679,26	
Propano Industrial	76.679,26	



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

c) DISOLVENTES	PRECIO
	POR LITRO
Solvente 1197	53,62
Solvente Disán	53,62
Aguarrás	53,62
Base para insecticida	70,84

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO
	POR LITRO
Hexano comercial	63,54

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021.

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

0

LACALLE POU LUIS

75-7-1